

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN:	11001-33-31-013-2022-00005
ACCIONANTE:	MARTHA LUCÍA PONTÓN ACUÑA Y OTROS
ACCIONADA:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL
ASUNTO:	AUTO AVOCA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la señora **MARTHA LUCÍA PONTÓN ACUÑA Y OTROS**, a través de apoderado, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, al **DIRECTOR** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL**, de la acción de tutela instaurada por la señora **MARTHA LUCÍA PONTÓN ACUÑA Y OTROS**, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, con el fin de que puedan ejercer el derecho de defensa, en un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia.**

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. De los accionantes:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar al abogado KEVIN EDUARDO RAMÍREZ GONZÁLEZ que allegue al expediente **los poderes especiales** que lo legitiman en la causa para impetrar la presente tutela como apoderado de **CLARA ROSA, MARÍA ESPERANZA, ANA MATILDE, OVADIAT y JULIO ENRIQUE PONTÓN ACUÑA**, pues al plenario solo se arrió el poder conferido por la señora MARTHA LUCÍA PONTÓN ACUÑA.

Huelga mencionar que si bien con el libelo de la tutela se allegaron unos documentos en los que CLARA ROSA, MARÍA ESPERANZA, ANA MATILDE, OVADIAT y JULIO ENRIQUE PONTÓN ACUÑA aducen conferir poder a la señora MARTHA LUCÍA PONTÓN ACUÑA para que los *“represente en todos los trámites relativos al contrato de arrendamiento que se realizará en una porción de dicho predio que se encuentra ocupado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**”*, ello no legitima a la señora MARTHA LUCÍA para

incoar la presente acción en representación de aquellos por no ostentar la calidad de abogada.

Aunado a ello, no se puede perder de vista que aunque la tutela tiene un trámite célere, preferente y sumario, y puede interponerse a nombre propio directamente por los titulares de los derechos invocados, o a través de representante judicial; lo cierto es que en este último caso, debe conferirse poder especial, especificando de forma clara e inequívoca el asunto para el cual se otorga el mandato, tal como lo ha señalado de forma constante la Corte Constitucional¹.

2.2.2. Solicitar al DIRECTOR de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL, se sirvan informar:

- Trámite o estado del derecho de petición radicado vía correo electrónico el **5 de noviembre de 2021**, con el cual el abogado KEVIN EDUARDO RAMÍREZ GONZÁLEZ, en representación de la señora **MARTHA LUCÍA PONTÓN ACUÑA Y OTROS**, solicitó a aquella entidad se indicara desde qué fecha se había instalado la antena de la estación de comunicaciones y microondas “Todos los Santos” en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 226-26171, y se le expidiera una certificación respecto a los registros de dicha estación.

Para lo anterior, se les concede a los funcionarios accionados un **término de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, la cual deberá remitirse a los correos del juzgado:

admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese a los citados funcionarios que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 *ibídem*, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dichos funcionarios que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, la respuesta a los requerimientos de este Juzgado, deberá ser suministrada sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Notificar la presente providencia a la parte accionante y a su apoderado al e-mail suministrado en el escrito de tutela, y a la entidad accionada al respectivo buzón electrónico dispuesto para tal fin.

4. Reconocer personería adjetiva al abogado KEVIN EDUARDO RAMÍREZ GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.663.421 y portador de la T.P. No. 359.183, para que actúe como apoderado judicial de la señora

¹ Cfr, entre otras, Corte Constitucional, sentencias T- 430 de 2017 y T - 024 de 2019.

MARTHA LUCÍA PONTÓN ACUÑA, en los términos y para los efectos del poder arrimado al plenario.

Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para tomar las decisiones que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA

Jueza

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Por anotación en estado electrónico No. 001 de fecha 17-01-2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022-00005

Firmado Por:

**Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba629217f5668ebfd592a352fc560479d1d1383ea7f23f5c4166181f7a928322**

Documento generado en 14/01/2022 05:33:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>